



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2026140001935 DE**

**26 de marzo de 2026**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el Título 3, Parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

El Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander, en adelante FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0 con domicilio principal en la calle 8A 0-75 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, es una entidad solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, FOTRANORTE se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del segundo (2º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría intermedia.

De conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, de fecha 17 de marzo de 2026, FOTRANORTE tiene como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.

En cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, desde la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, se efectuaron diversos requerimientos de evaluación de información financiera (extra situ) a FOTRANORTE, evidenciando entre otros aspectos, un alto riesgo financiero por las pérdidas acumuladas del ejercicio, así como la tendencia desfavorable en los niveles de quebranto patrimonial. Lo anterior a través de oficios identificados con los radicados

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

números: 20233120266881 de 16 de junio de 2023, 20233120548651 de fecha 14 de noviembre de 2023, 20233120557251 de 20 de noviembre de 2023, 20243120441031 de fecha 18 de octubre del 2024, 20243120515331 del 26 de noviembre de 2024, 20253120076631 de fecha 14 de marzo de 2025, 20253120076501 de fecha 14 de marzo de 2025, 20253120277901 de fecha 30 de septiembre de 2025, 20253120289391 de fecha 08 de octubre de 2025, 20253120412541 de fecha 23 de diciembre de 2025, 20253120414361 de fecha 24 de diciembre de 2025 y 20253120417671 de fecha 29 de diciembre de 2025.

Como medida de capitalización institucional, la administración de FOTRANORTE presentó para aprobación en la reunión extraordinaria de la Asamblea General del 27 de diciembre de 2023, el traslado del 90% de los ahorros permanentes de los asociados (sin autorización expresa) a la cuenta de aportes sociales, que hacen parte del Patrimonio, como capital de riesgo, situación que derivó en pronunciamiento por parte de la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, a través del radicado No. 202505133400024E de 22 de mayo de 2025, mediante el cual se impartieron instrucciones a la supervisada.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*<sup>2</sup>

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), señala en el numeral 2 del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 455 de 2004, en el Título 3, Parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se describen a continuación las actuaciones realizadas por esta Autoridad de Supervisión, adelantadas durante el periodo de tiempo del 2023 al 2025, así como el estudio realizado de la situación financiera, y las consideraciones respecto de las cuales FOTRANORTE ha incumplido el ordenamiento jurídico y sus estatutos, contrariando así, los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados; premisas que dan origen a la configuración de la causal enunciada en el literal g) numeral 1 y literal a) numeral 2, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a saber:

- **Evaluación de la Información Financiera año 2023**

Con el radicado No. 20233120266881 de fecha 16 de junio del 2023, se realizó la evaluación de la respuesta al radicado No. 20224400397732 del 6 de diciembre del 2022, en el cual, se requirió entre otros factores financieros y con relación al quebranto patrimonial, lo siguiente:

*"(...) De la información enviada por el Fondo de Empleados con relación a la respuesta del requerimiento en mención, se observó que el indicador de quebranto patrimonial aún continúa disminuyendo, pues a marzo de 2022 se encontraba en el 0,901 y a marzo de 2023 disminuyó a 0,674 (...)"*

*"(...) Así mismo, a marzo de 2023 la Organización Solidaria presentó pérdidas acumuladas por valor de \$751,28 millones de los cuales \$508,82 millones corresponden al año 2022 con una participación negativa en el activo del 36,91%. Así mismo, para el corte de marzo de 2023 fueron reportadas pérdidas del ejercicio por valor de \$414,50 millones, lo cual representó una afectación negativa del -20,36% del patrimonio, teniendo en cuenta que los excedentes de la vigencia 2021 fueron de \$32,24 millones. (...) En el gráfico anterior se observa la tendencia con respecto a los excedentes desde el año 2019 al 2022. Se han venido presentando pérdidas significativas, terminando a diciembre de 2022 con una pérdida relativamente alta con respecto al año inmediatamente anterior, así mismo a marzo de 2023 se observa una pérdida acumulada de \$415 millones (...)"*

Así mismo, con el radicado No. 20233120557251 de fecha 20 de noviembre del 2023, realizada la evaluación se indicó lo siguiente:

*"(...) A corte de junio 30 de 2023, se advierte que el Fondo de Empleados presenta una desvalorización de los aportes sociales, con un indicador de quebranto patrimonial del 0,6 el cual representa un marcador de alertamiento por debajo de uno (1).*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

No.	Indicador	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31	2022-06-30	2022-09-30	2022-12-31	2023-03-31	2023-06-30
<b>I. CAPITAL</b>										
1	Quebranto patrimonial	0,85342	0,764718	0,708573	0,968104	0,76767	0,758503	0,764017	0,674388	<b>0,637756</b>

Fuente: Indicador Camel de la Fábrica de Reportes a junio 2023

NOMBRE CUENTA	2021-06-30	2022-06-30	2022-12-31	2023-03-31	2023-06-30	VAR. DESDE 2022-06-30	VAR. DESDE 2022-12-31	PAR. 2022-12-31	PAR. 2023-06-30
PATRIMONIO	\$1.406.060.123	\$1.681.751.157	\$1.720.587.671	\$2.035.560.631	\$1.908.576.232	\$0,13	\$0,11	100,00%	100,00%
CAPITAL SOCIAL	\$1.838.664.756	\$2.190.722.114	\$2.288.907.599	\$3.018.382.421	\$2.992.642.188	\$0,37	\$0,31	133,03%	156,80%

Fuente: Fábrica de Reportes a junio 2023

(...)"

Igualmente, se solicitó: "remitir copia de las actas de la Junta Directiva, donde se haya evaluado la situación financiera y la capacidad de la organización solidaria para continuar en funcionamiento (Hipótesis de negocio en marcha) en concordancia a lo descrito en los párrafos 3.8 y 3.9 de la NIIF para las PYMES (...)"

Mediante el radicado No. 20233120548651 de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Superintendencia indicó que:

"Al cierre del 30 de junio de 2023, se advierte que el Fondo de Empleados presentaba una desvalorización de los aportes sociales, con un indicador de quebranto patrimonial del 0,638 el cual representa un marcador de alertamiento por debajo de uno (1). En consecuencia, esta Superintendencia en uso de las facultades previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454/98, le instruye para que, a más tardar en 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, presente un plan de acción a desarrollar, en un horizonte no superior a seis (6) meses (...)"

#### • Evaluación de Información Financiera año 2024

A través del radicado No.20243120441031 de fecha 18 de octubre del 2024, FOTRANORTE envió el plan de acción solicitado mediante radicado No. 20233120557251 del 20 de noviembre de 2023. Esta Superintendencia realizó la evaluación de la respuesta al requerimiento citado generando nuevas observaciones; reiterando entre otros factores financieros, con relación al quebranto patrimonial, la importancia de evaluación de la Hipótesis de Negocio en Marcha, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I, Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, que establece lo siguiente:

"(...) Al elaborar los estados financieros, la administración, gerencia o quien haga sus veces, evaluará la capacidad que tiene la organización solidaria para continuar en funcionamiento...

(..) Cuando la administración o gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la organización siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros...

(...) Cuando la organización solidaria tenga un historial de excedentes, así como un pronto acceso a recursos financieros, podrá concluir que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, sin realizar un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la administración o gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, deba ponderar una amplia gama de factores relacionados con los excedentes actuales y esperados, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente...

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

(...) Por lo anterior se requiere copia del acta de la Junta directiva y los órganos de administración, concerniente a la hipótesis del negocio en marcha donde se evalúen las pérdidas acumuladas, el quebranto patrimonial por debajo del 1, el margen operacional negativo y las condiciones futuras por las cuales considera seguir operando."

Mediante el radicado No. 20243120515331 del 26 de noviembre de 2024 se realizó la evaluación al plan de mejoramiento, así como a los documentos remitidos por el Fondo de Empleados con los radicados No. 20244400332532, No. 20244400260052 y No. 20244400183532, concluyendo la no ejecución del mismo por parte de FOTRANORTE.

A continuación, se relaciona lo indicado a la Entidad:

"(..) el seguimiento al Plan de Mejoramiento propuesto por la entidad solidaria, donde se mantiene la no mejoría del indicador y por el contrario va decreciendo, lo que advierte la afectación en el 56% del valor de los aportes de los asociados, como se evidencia en el cuadro a continuación:

No.	Indicador	2020-12-31	2021-12-31	2022-12-31	2023-06-30	2023-09-30	2023-12-31	2024-03-31	2024-06-30
1	Quebranto patrimonial	0,952823	0,968104	0,764017	0,637756	0,564399	0,509673	0,495019	0,444139
2	Patrimonio/Activo	13,28%	13,81%	13,66%	14,84%	13,52%	12,68%	13,88%	12,33%

Fuente: Fabrica de Reportes a junio 2024

(...)"

Del análisis realizado a las respuestas emitidas por la organización solidaria frente a los planes de mejoramiento por quebranto patrimonial, se manifestó al Fondo de Empleados que se encontraba en un nivel de riesgo alto, afectando la estabilidad del dinero de los asociados y el cumplimiento de pago de las deudas, debido a tres factores críticos:

- **Patrimonio Deteriorado:** Los aportes sociales con corte a junio de 2024 deberían estar por encima de \$3.000 millones, sin embargo, el patrimonio real es de solo \$1.506,34 millones. Esto ocurre porque las pérdidas acumuladas de años anteriores han absorbido casi la mitad del respaldo de los asociados.
- **Falta de Reservas:** El Fondo no cuenta con una Reserva de Protección de Aportes, lo que lo deja vulnerable ante cualquier imprevisto.
- **Cartera Riesgosa:** Más de la mitad de los préstamos (60,55%) se han otorgado bajo la modalidad de "consumo sin libranza", asumiendo un riesgo mayor para la recuperación de los recursos colocados.

Igualmente, se le indicó que:

"(...) De continuar con esta tendencia, el fondo de empleados podría llegar a quedar incurso en la causal de disolución y liquidación, a la luz de lo previsto en el artículo 48 del Decreto 1481 de 1989 y el literal g) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual es necesario y pertinente la presentación de un nuevo Plan de Mejoramiento por parte de la administración del fondo de empleados (...).

"(...) este Despacho, a través de la presente comunicación, le imparte la instrucción a la Administración del fondo de empleados de adoptar un nuevo "Plan de Mejoramiento", con un horizonte no superior a doce (12) meses, acompañado de las acciones y estrategias que se realizarán para subsanar y mejorar el indicador de quebranto patrimonial y en general la estructura financiera del fondo (...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

- **Evaluación de Información Financiera año 2025**

Con el radicado No. 20253120076631 de fecha 14 de marzo de 2025 se realizó evaluación de la respuesta a los radicados No. 20244400370182 del 30 de octubre de 2024, No. 20244400371292 del 30 de octubre de 2024 y No. 20244400383202 del 12 de noviembre de 2024, de los diferentes análisis realizados se destaca la respuesta emitida por FOTRANORTE con el radicado No. 202400383202 con relación a la disminución de los ahorros permanentes, en donde manifestaron lo siguiente:

**"1.5 DEL PUNTO 6.1 DISMINUCIÓN EN LOS DEPOSITOS DE AHORROS PERMANENTES**

*Con respecto a la disminución de los ahorros permanentes nos permitimos informar lo siguiente:*

*-En el acta 025 de Asamblea General Extraordinaria realizada el día 14 de febrero de 2022 se aprobó el traslado del 40% de los ahorros permanentes para los aportes, con el fin de fortalecer el patrimonio; se adjunta copia del acta.*

*-En el acta 028 de Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de marzo de 2023 se aprobó el traslado del 90% de los ahorros permanentes para los aportes, con el fin de fortalecer el patrimonio; se adjunta copia del acta."*

Una vez evaluada la respuesta, se requirió lo siguiente: "(...) que envíe copia del soporte contable del año 2022 y 2023, en el cual se identifique el registro contable de dicho traslado, adicionalmente, se solicita que allegue el acta donde le han informado a los asociados del Fondo de Empleados esta decisión con las implicaciones que tiene dicho traslado como aportes, así como la aclaración que dicho traslado no vulnera el derecho de reintegrar sus ahorros permanentes al momento del retiro del asociado e informar si dicho traslado tiene la autorización escrita de cada uno de los asociados (...)"

Adicionalmente, se observa que en el radicado No. 20244400383202 de fecha 12 de noviembre del 2024, no se remitió respuesta a la solicitud de evaluación de la hipótesis de negocio en marcha, manifestando que dicha evaluación se enviaría el 30 de noviembre del mismo año, situación que permitió nuevamente requerir explicaciones a la supervisada.

Mediante el radicado No. 20253120076501 de fecha 14 de marzo de 2025 se realizó el análisis de respuesta al seguimiento del plan de mejoramiento por quebranto patrimonial, a los radicados No. 20244400403782 de 30 de noviembre de 2024, No. 20254400058162 del 14 de febrero de 2025 y No. 20254400059352 de fecha 17 de febrero de 2025, señalando lo siguiente:

*"(...) Esta situación sugiere que el plan de mejoramiento propuesto por el Fondo de Empleados no se ajusta a su realidad. El descalce de tasas por intermediación financiera el alto endeudamiento con entidades financieras y una organización sindical impiden que el Fondo se recupere en menos de un año, tal como se indicó en el numeral 2 del análisis de evaluación de respuesta al requerimiento 20233120548651 (...)"*

Así mismo, se evidenció deterioro en el patrimonio pasando del corte a diciembre del 2023 del 50.97% al 33.44% al corte de diciembre del 2024. Se requirió realizar evaluación de la hipótesis de negocio en marcha, indicando el proceso a seguir para evaluarlo de conformidad con los numerales 3, 5 y 10 de la Norma Internacionales de Auditoría 570 en concordancia con los numerales 8 y 14 del Decreto 2101 de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

Con el radicado No. 20253120277901 de fecha 30 de septiembre de 2025 se realizó la evaluación de la respuesta remitida por parte del Fondo de Empleados, con los oficios radicados No. 20254400130102 de fecha 11 de abril del 2025, No. 20254400236952 de fecha 14 de agosto de 2025 y el radicado No. 20254400170922 de fecha 12 de junio de 2025.

Así mismo, producto del análisis se observó la existencia de asociados inactivos, generando un incumplimiento a sus propios estatutos, la disminución de la base social de 1.086 asociados en diciembre de 2024 a 919 asociados en diciembre de 2025, situación que tuvo un impacto sobre el riesgo de liquidez y el indicador de suficiencia del margen, por ello se indicó: "(...) se identifica riesgos asociado al indicador de margen de suficiencia, porque los ingresos por colocación de cartera no son suficientes para cubrir los costos y gastos impactando la liquidez y aumento de las pérdidas de la Organización (...)".

Con respecto a la reducción de los depósitos de ahorro permanente, se observó que:

*" (...) con corte a diciembre de 2024 se requiero (sic) al Fondo de empleados los documentos legales que justificaran y garantizaran la protección de los derechos de los asociados por el traslado del 90% de los ahorros permanentes al capital mínimo irreductible. Es necesario indicar que este traslado no garantizó recursos a la Organización solidaria, por cuanto los ahorros de los asociados han sido colocados en cartera, dicha cartera desde el año 2022 presenta un alto porcentaje de mora, por lo que este traslado se realizó como un mecanismo para disminuir el quebranto patrimonial (...)".*

En respuesta al requerimiento remitido, el Fondo de Empleados manifestó que:

*" (...) en uso de su autonomía la Asamblea general decidió trasladar el valor correspondiente al 90% de los ahorros permanentes de cada asociado a los aportes sociales con el objeto de fortalecer el patrimonio del Fondo de empleados, además indican que la Legislación aplicable al Fondo de empleados permite que se generen retiros parciales (...)".*

También, se indicó que el traslado de los ahorros permanentes de los asociados al capital social se considera como una práctica ilegal no autorizada e insegura, por cuanto se presume una vulneración a los derechos de los asociados, debido a que el retiro de los ahorros debe ser una decisión y acción ejecutada únicamente por el asociado y no por los órganos de administración y control. Esta decisión privó a los asociados del derecho a elegir el riesgo de su inversión en caso de una liquidación del Fondo.

Así mismo, se indicó que los estatutos del Fondo establecen que los ahorros tienen como finalidad la colocación en cartera, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1481 de 1989, mientras que los aportes se pueden destinar al capital de trabajo, pero también al funcionamiento propio de la Entidad. De esta manera se concluyó que el traslado de los ahorros a los aportes disminuyó el indicador de quebranto patrimonial, desvirtuando la finalidad original de dichos recursos.

Mediante el radicado No. 20253120289391 de fecha 08 de octubre de 2025 se evaluó la respuesta remitida por FOTRANORTE con radicado No. 20254400125702 de fecha 8 de julio de 2025, en la cual, respecto a la situación de quebranto patrimonial se manifestó que: "(...) el Fondo de empleados tiene las condiciones para mejorar el quebranto patrimonial, teniendo en cuenta las condiciones cualitativas como cuantitativas basada en los estados financieros (...)".

Sin embargo, al evaluar la información financiera se observó que la meta propuesta por la organización solidaria no se cumplió, y, por el contrario, la realidad que presentó el Fondo

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

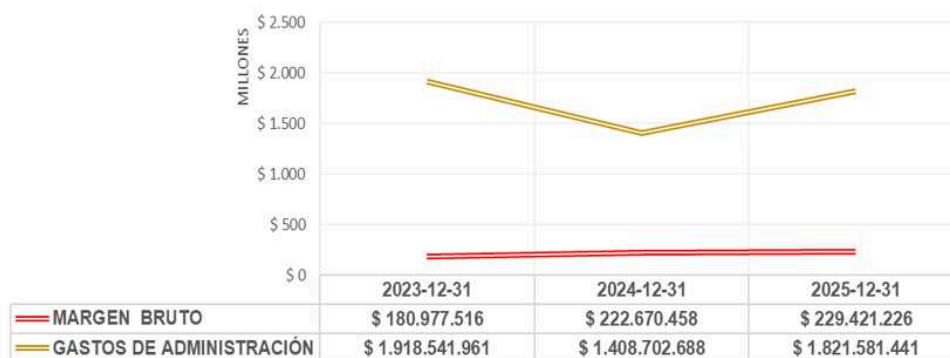
de Empleados es que llegó a un nivel de 0,09 a junio de 2025, según cifras reportadas al sistema de captura de información de la Supersolidaria SICSES.

Adicionalmente, se determinó que el deterioro patrimonial llegó a los niveles antes mencionados por efecto, entre otros de una debilidad estructural en el margen de intermediación, la baja colocación de cartera que contrajo los ingresos operativos, el descalce de tasas de colocación y captación, generado por una política de captación que incrementó los costos de manera significativa, a lo cual se suma el costo por la carga financiera asumida con las obligaciones financieras contraídas y el nivel de gastos de operación que reporta la organización.

A través del radicado No. 20253120412541 de fecha 23 de diciembre de 2025 se realizó la evaluación de respuesta a los informes de quebranto patrimonial de los radicados No. 202505020730010C de fecha 7 de mayo de 2025, No. 20254400222022 de fecha 31 de julio de 2025 y el radicado No. 20254400361632 de fecha 02 de diciembre de 2025, observándose el deterioro continuo del indicador de quebranto patrimonial y por lo tanto del nivel de solvencia.

Con el radicado No. 20253120417671 de fecha 29 de diciembre de 2025 se realizó la evaluación de la respuesta remitida por el Fondo de Empleados mediante comunicación No. 20254400316492 de fecha 30 de septiembre de 2025, en la cual se reiteró la falta de acción ante la persistencia del quebranto patrimonial y la ineficacia de la administración para mitigar los riesgos de solvencia acentuados entre 2023 a diciembre de 2025, derivados en forma directa de un exceso sistemático en el gasto administrativo y de la ausencia de controles y seguimientos a la colocación de créditos, lo cual, se materializó en el castigo de cartera por valor de \$1.646,72 millones, evidenciando una gestión deficiente, los aspectos relevantes evidenciados fueron:

- **Hipótesis de negocio en marcha**, se observó situaciones de incertidumbre para cubrir las obligaciones, por la inviabilidad financiera a largo plazo.
- **Pérdidas Acumuladas**: El Fondo de empleados ha presentado una tendencia de pérdidas crecientes.
- **Deterioro del Patrimonio**: Las pérdidas generadas en el año 2025 por valor de 1.389 millones, son casi (dos) 2 veces más que las correspondientes al año 2023. Lo que sugiere que el Fondo está presuntamente consumiendo su patrimonio para operar.
- **Desbalance estructural**: Se evidencia que el margen bruto, resultado de la diferencia entre los rendimientos de la cartera de créditos que recibe el Fondo y el nivel de costos de las captaciones y obligaciones financieras, resulta insuficiente para atender el nivel de gastos en los que incurre en su operación, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



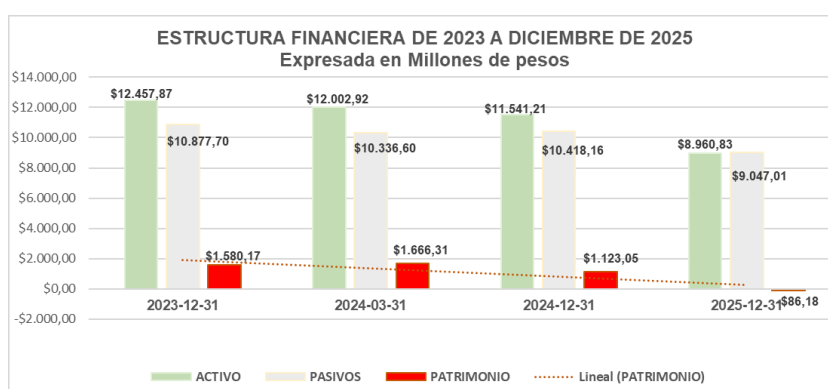
Fuente: Elaboración Propia a partir de las cifras reportadas por la Organización Solidaria

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

La gráfica anterior, permite observar que para 2025 el margen bruto sólo pudo cubrir 229,4 millones de pesos de \$1.821 millones de gastos de administración, en los cuales incurrió el Fondo de Empleados, los cuales aumentaron en 29.3% en relación con el año 2024.

Se identifica como una de las principales causas de la inestabilidad institucional, una estructura de costos que ignora los principios de prudencia y sostenibilidad financiera, de los cuales se detallan los siguientes hallazgos críticos:

- **Deterioro progresivo:** Se evidencia una tendencia decreciente en los activos, pasivos y patrimonio como consecuencia directa de las debilidades en la gestión administrativa, lo que ha derivado en un debilitamiento estructural de la entidad.



Fuente: Elaboración Propia a partir de las cifras reportadas por la Organización Solidaria

- **Pérdidas Netas y Deterioro Patrimonial:** El comportamiento de las pérdidas operacionales evidencia un deterioro progresivo de la estructura financiera del Fondo de Empleados en los últimos años, reflejado en el desmejoramiento sostenido de sus resultados.

Al cierre de diciembre de 2023, la entidad registró pérdidas acumuladas por \$1.693,53 millones y pérdidas del ejercicio por \$951,58 millones. Para diciembre de 2024, las pérdidas acumuladas ascendieron a \$2.467,93 millones, con pérdidas del ejercicio por \$774,40 millones. A su vez, al cierre de diciembre de 2025, se reportaron pérdidas del ejercicio por \$1.159,80 millones.

En consecuencia, el quebranto patrimonial del Fondo de Empleados se ha profundizado, evidenciando un indicador inferior a la unidad, al pasar de 0,5 en 2023 a -0,029 a diciembre de 2025, lo que refleja una situación de deterioro crítico en su solvencia financiera.

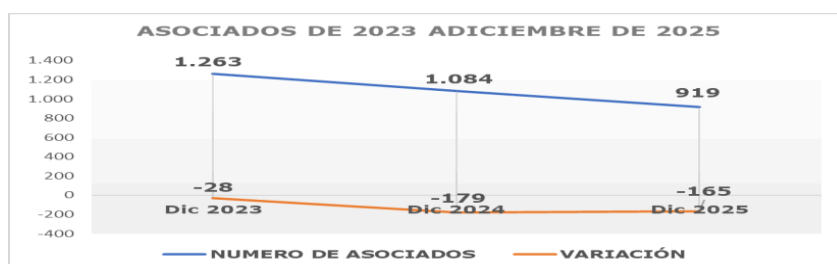
- **Desproporción en Gastos de Personal:** Aunado a la crítica situación financiera del Fondo, se evidencian niveles elevados en los gastos de personal, particularmente en la alta gerencia, cuya remuneración alcanzó los \$153 millones durante el año 2024.
- **Ineficiencia en Gastos Operativos:** Exceso sistemático en los saldos registrados en los rubros de beneficios a empleados, vigilancia y sistematización.
- **Deterioro de Cartera de Créditos:** Se evidencia un gasto significativo por deterioro de cartera por valor de \$672,5 millones, asociado a debilidades estructurales en los procesos de originación y administración del riesgo de crédito.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

Este deterioro se concentra principalmente en la cartera bajo la modalidad sin libranza, lo que sugiere mayores niveles de exposición y menor capacidad de mitigación del riesgo.

- **Disminución de la Base Social:** Se evidencia una disminución sostenida de la base social de la entidad. Adicionalmente, en el proceso de devolución de aportes a los asociados retirados, no se registró la correspondiente absorción de las pérdidas acumuladas, en contravención de la técnica contable y de lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo V, Título I de la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, el cual establece lo siguiente:

"(...) Se deberá llevar a cabo el cruce de aportes sociales con las obligaciones que posea el asociado, cuando esté en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible, no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia (...)"



Fuente: Elaboración Propia a partir de las cifras reportadas por la Organización Solidaria

- **Altos costos de las obligaciones financieras:** Se evidencia que los costos asociados a las obligaciones financieras absorben una proporción significativa de los recursos generados por la cartera de créditos, representando a diciembre de 2025 el 41,85% del total de costos de la entidad. Esta situación refleja una alta carga financiera que limita la capacidad de generación de excedentes y afecta la sostenibilidad operativa.

## Conclusión

Del análisis detallado anterior, se concluye que, dados los hallazgos de carácter financiero, y el estado actual de la Cooperativa, se configura un Quebranto Patrimonial, ya que se evidencia que la Cooperativa no cuenta con aportes sociales ordinarios, lo que representa que se encuentre por debajo del 50% de su capital social.

- **Control de Cumplimiento de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados del 27 de diciembre de 2023**

Mediante radicado No. 20244400081652 de 15 de marzo de 2024, la Representante Legal del Fondo de Empleados FOTRANORTE, Mayra Alexandra Mora Jiménez, remitió los documentos correspondientes para efectuar el control de cumplimiento normativo de la reunión extraordinaria presencial de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 27 de diciembre de 2023.

Luego de evaluada la documentación aportada, a través de los oficios con radicados No. 20253220013041 de 20 de enero de 2025 y No. 20253220076971 de 14 de marzo de 2025, se remitió requerimiento a la Representante Legal y a la Revisoría Fiscal, entre otros

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

aspectos, por el traslado del 90% de los ahorros permanentes de los asociados a la cuenta de aportes, temas que fueron propuestos y presentados por la Administración a la Asamblea General para su aprobación.

En respuesta a los requerimientos realizados, el Fondo de Empleados remitió a la Superintendencia, los comunicados con radicados Nos. 20254400024472 de 25 de enero de 2025 y 20254400097622 de 21 de marzo de 2025.

Mediante acto administrativo No. 202505133400024E de 22 de mayo de 2025, se culminó el control de cumplimiento normativo de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de 27 de diciembre de 2023, concluyendo que, en materia de convocatoria, quórum y reforma estatutaria, dichas aprobaciones se ajustaron a los preceptos legales y estatutarios; sin embargo, frente a la decisión aprobada en el numeral 11 del orden del día, referente al traslado del 90% de los ahorros permanentes de los asociados a la cuenta de aportes sociales sin la autorización expresa de éstos, y por considerarlo contrario al orden constitucional y legal colombiano, se resolvió lo siguiente:

- **"REVERTIR** todos los movimientos contables y financieros que contengan traslado de ahorros permanentes a la cuenta del patrimonio (...) y que haya realizado el Fondo de Empleados en cualquier periodo de tiempo. Esta orden deberá cumplirse en un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**.
- **RETRANSMITIR** la información financiera del Fondo de Empleados en virtud de la reversión del traslado de ahorros permanentes a la cuenta del patrimonio (...), y que haya realizado el Fondo de Empleados en cualquier periodo de tiempo. Esta orden deberá cumplirse en un término de **VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de vencimiento del término concedido en el numeral anterior.
- **REMITIR** copia de este acto administrativo con todos sus anexos al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su recibo, efectúe apertura de la investigación administrativa sancionatoria correspondiente."

Contra el acto administrativo emitido por la Superintendencia, la Representante Legal del Fondo de Empleados FOTRANORTE, interpuso recurso de reposición el 18 de junio de 2025, dentro del término legal, a través del radicado No.202506180819059C.

Mediante oficio No.20253220185431 del 25 de julio de 2025, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) corrigió un error de transcripción en el acto inicial, aclarando que frente al acto administrativo 202505133400024E de 22 de mayo de 2025, procedía el recurso de apelación.

En respuesta al oficio de corrección formal la Representante Legal de FOTRANORTE remitió el radicado No. 20254400223072 de 1 de agosto de 2025, por medio del cual informó su intención de interponer recurso de apelación.

Mediante Resolución No. 2025322004125 de 11 de agosto de 2025, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, resolvió el recurso de reposición confirmando en su mayoría lo decidido en el acto administrativo No. 202505133400024E de 22 de mayo de 2025; no obstante, con relación a la solicitud de prórroga adicional, se concedió un término de diez (10) días para la reversión contable y se negaron las solicitudes de revocatoria parcial frente a la investigación y la aceptación de reclasificaciones contables con consentimiento expreso de las personas asociadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

Del mismo modo, en el citado acto administrativo se concedió el recurso de apelación, trasladando al Despacho de la Superintendente de la Economía Solidaria, los documentos allegados y las actuaciones adelantadas por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, para lo de su competencia.

A través de la Resolución No.2025110005775 de 24 de octubre de 2025, la Superintendente de la Economía Solidaria, resolvió el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la Representante Legal del Fondo de Empleados FOTRANORTE en contra del acto administrativo No. 202505133400024E de 22 de mayo de 2025, por medio del cual se confirmaron las decisiones emitidas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria en el acto recurrido, al considerar entre otros aspectos que la decisión de trasladar el 90% de los ahorros permanentes hacia aportes sociales no puede entenderse como válida y obligatoria, toda vez que recae sobre bienes que son de titularidad individual de cada persona asociada y su disposición requerirá autorización expresa.

En respuesta a lo resuelto por la Resolución No. 2025322004125 del 11 de agosto de 2025, el Fondo de Empleados FOTRANORTE, mediante comunicaciones con radicados No. 20254400327612 de 30 de octubre de 2025 y No. 20254400336072 de 6 de noviembre de 2025, solicitó retrasmisión de información financiera de los trimestres de diciembre de 2023, marzo 2024, junio 2024, septiembre 2024, diciembre 2024, marzo 2025 y junio 2025, frente a lo cual, esta Superintendencia remitió respuesta en el sentido de no autorizar la retrasmisión, toda vez que no se dio cumplimiento a las formalidades exigidas en el numeral 6.2.4 del Capítulo I, Título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 del 2020. Lo anterior, a través del radicado No. 20253120414361 de 24 de diciembre de 2025.

En respuesta al requerimiento anterior, el Fondo de Empleados FOTRANORTE, remitió el comunicado con radicado No. 20254400389812 de 29 de diciembre de 2025, el cual fue analizado por esta Superintendencia, emitiendo las siguientes observaciones:

"(...)

- 1) *Se observó que, al aplicar la reversión ordenada, la subcuenta de Aportes Ordinarios (Patrimonio) presenta saldos de naturaleza deudora (negativos) en todos los periodos objeto de modificación. Esta situación constituye una vulneración directa a los principios de representación fiel y esencia sobre la forma (Sección 2 de NIIF para PYMES), toda vez que las cuentas de capital, por su naturaleza, no pueden reflejar saldos negativos. Un saldo deudor en el patrimonio implica, jurídicamente, la inexistencia del recurso que se pretende movilizar.*
- 2) *Al ser el valor de la reversión superior al saldo disponible en la subcuenta de 'Aportes Ordinarios', el ajuste contable absorbe de manera automática recursos del Capital Mínimo Irreductible.*
- 3) *El hecho de que la cuenta de origen no posea el saldo suficiente para cubrir la reversión ordenada por esta Superintendencia, evidencia una presunta irregularidad en el manejo histórico de los recursos. Lo anterior sugiere que los valores que debían permanecer en el capital fueron objeto de devoluciones o aplicaciones no autorizadas en periodos anteriores, situación que se observa con la información reportada por el Fondo de empleados para el año 2023. (...)"*

Mediante radicado No. 20263120011301 de 23 de enero de 2026, se decidió no autorizar la retrasmisión de información financiera a diciembre de 2023, marzo, junio y diciembre de 2024 y junio de 2025, hasta tanto no se verificará la realidad de los aportes ordinarios a fin de dar cumplimiento con la instrucción emitida por esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

De la información registrada en el Sistema de Información Misional ADA en marzo de 2026, se encuentra que se dio cumplimiento a la orden de REVERTIR todos los movimientos contables y financieros relacionados con el traslado de ahorros permanentes a la cuenta del patrimonio y RETRANSMITIR la información financiera del Fondo de Empleados, en virtud de la reversión del traslado de ahorros permanentes a la cuenta del patrimonio.

Situación que fue confirmada con el Revisor Fiscal de FOTRANORTE, en reunión realizada con éste y la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria el 18 de marzo de 2026.

#### **IV. CAUSALES DE TOMA DE POSESION**

De conformidad con los antecedentes y analizada la documentación remitida por la organización solidaria, y teniendo en cuenta el estudio realizado a su situación financiera, y las consideraciones respecto del cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios del sector solidario, se observa que se configuran las causales enunciadas en el literal g) del numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala:

*"g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.*

(...)

*a) Cuando se haya reducido su patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado."*

Teniendo en cuenta la situación particular de FOTRANORTE, a juicio de esta Superintendencia, es la toma de posesión, la medida más apropiada para poder tener un conocimiento íntegro, directo, e inmediato de la verdadera situación financiera del Fondo de Empleados, lo cual resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si dicha organización solidaria realmente cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social, con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

En este sentido, la Superintendente Delegada (E) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, en comité de supervisión recomendó la toma de posesión genérica para diagnóstico, toda vez que se configuran las causales enunciadas en el literal g) del numeral 1 y en el literal a) del numeral 2 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0. Se aclara que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca "(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)".

Finalmente, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que, el señor LUIS JAVIER CHAUSTRE PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, y el señor OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020 expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

Así las cosas, según certificación del 26 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que el señor LUIS JAVIER CHAUSTRE PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

Así mismo, según certificación de 26 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que el señor OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0, con domicilio principal en la calle 8A #0-75 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, Principal y Suplente, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar personalmente la medida a la Representante Legal del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander - FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

domicilio social del Fondo de Empleados, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.** Designar como Agente Especial al señor LUIS JAVIER CHAUSTRE PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir al señor LUIS JAVIER CHAUSTRE PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, y al señor OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, que los agentes especiales y revisores fiscales tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**ARTÍCULO 5º.** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria Adriana Esperanza Forero Puerto, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.925, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

La funcionaria comisionada, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al Agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.** Ordenar al Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander - FOTRANORTE, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a al Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander - FOTRANORTE, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.** Ordenar al Agente Especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 9º.** Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander -FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"

publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11º.** La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12º.** Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
26 de marzo de 2026

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Ericka Marcela Cáceres  
Revisó: Edgar Alberto Roa Martínez  
Argenys Flórez Mateus  
Diana Rocío Osorio Ortiz  
Andrea Camila Acosta Hernández  
Marelvi H. Bernal Nempeque  
Diana Milena Contreras León